

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

**C. LIC. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA
A SUS HABITANTES HACE SABER.**

Que la H. Asamblea Municipal de Cuauteppec de Hinojosa, Hidalgo., en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado, vigentes en sus Artículos relativos y que por Acuerdo de Decreto Numero 40 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Diciembre de 2000, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción 11 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el ARTÍCULO 38 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

ARTÍCULO 2. El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el

funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia, y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3. El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4. El Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que

rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio., recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y éticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización, del servicio administrativo de carrera municipal y
- XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Cuauhtepac de Hinojosa" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la probación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Cuauhtepac, de acuerdo a su origen, se considera que proviene de los vocablos del náhuatl "Cuauhitl" que significa árbol y "tepetl" que significa cerro; por lo que su significado etimológico será "Cerro de árboles" o "Cerro arbolado".

ARTÍCULO 10. La descripción del Escudo del Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, es como sigue:

- Una pleca roja que deberá ir siempre en la proporción indicada en el manual de imagen gráfica de Gobierno del Estado de Hidalgo.
- Esta pleca roja estará sostenida por otra pleca de menor tamaño y de color verde que terminara inclinada 78.5 grados para servir de margen: de partida a la palabra HIDALGO la cual va de color negro y en tipo Univers Black Italic (inclinada)
- Debajo de la pleca verde deberá ir la descripción del Municipio de Cuauhtepac y dentro de la pleca roja, con un rojo más intenso llevará la palabra CUAUHTEPAC.

Este logotipo del Municipio, será la firma que se utilizará en todas las aplicaciones oficiales y podrá utilizarse conjuntamente con el escudo de la efigie de Don Miguel Hidalgo de perfil derecho rodeado de olivo y laurel con la leyenda superior "República Mexicana" encerrada en un círculo y entre otro círculo mayor, con la denominación "Presidencia Municipal" en media circunferencia superior y Cuauhtepac de Hinojosa, Hgo., en la restante media circunferencia inferior.

También podrá utilizarse alternativamente, un escudo que describa el significado etimológico de la palabra Cuauhtepac "Cerro de árboles o Cerro arbolado", el cual consistirá en la representación gráfica de dicho significado etimológico.

Estos serán gráficamente los que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 11. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estricta-

mente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12. En el Municipio de Cuauhtepc de. Hinojosa, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. El territorio del Municipio de Cuauhtepc de. Hinojosa, cuenta con una superficie total de trescientos setenta y tres kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con Tulancingo y Acaxochitlán,

Al Este, con Estado de Puebla,

Al Sur, con Apan y

Al Oeste, con Tepeapulco, Singuilucan y Santiago Tulantepec.

ARTÍCULO 14. El Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Cuauhtepc, además las siguientes comunidades con sus respectivos Barrios y Colonias:

1. Alhujoyucan

2. Almoloya

3. Cebaditas

4. Cerro Verde

5. Cima de Togo

6. Colonia Juárez

7. Cuatzetzingo

8. Chacalapa

9. El Aserradero

10. El Capulín

11. El Coyuco
12. El Durazno
13. El Encinal
14. El Nectareo
15. El Pedregal
16. El Tepeyac
17. Guadalupe Victoria
18. Hueyapan
19. Hueyapita
20. Huistongo
21. La Cañada
22. La Esperanza
23. La Palma
24. La Trinidad
25. Las Ánimas
26. Las Palmas
27. Las Puentes
28. Lomas de Ojuila
29. Mazatepec
30. Puente de la Paz
31. Puerta del Yolo
32. San Aparicio
33. San José Vista Hermosa
34. San Juan Tecocomulco
35. San Lorenzo Sayula
36. Santa Elena Paliseca
37. Santa María Nativitas
38. Santa Rita
39. Tecocomulco de Juárez
40. Tepantitla
41. Texcaltepec
42. Tezoncualpan
43. Tezoquipa
44. Ventorrillo
45. Xayahualulco

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Re-

glamentos vigentes y aplicables;

ARTÍCULO 16. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 17. Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 18. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaria Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 19. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz y

E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II. Obligaciones:

A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables en la materia;

B) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica,

C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento, de la salud pública y del medio ambiente;

I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean, y

K) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20. Son habitantes del Municipio de Cuatepec, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 21. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y
- C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único. Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. El Gobierno del Municipio de Cuatepec de Hinojosa, Hidalgo, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y once Regidores electos; siete Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTÍCULO 25. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular, de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 27. El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTÍCULO 28. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 29. Se señalan los días martes a las 18:00 horas de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o secretas; así como último viernes de cada mes.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal y se sujetará a la normatividad que se establece en el propio Reglamento Interior del H. Ayuntamiento

CAPÍTULO III COMISIONES

ARTÍCULO 31. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera

sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento entrante, nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica municipal y por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaría Municipal, que tendrá a su cargo: 5 Direcciones:

- A) Dirección de Reglamentos;
- B) Dirección del Registro del Estado Familiar;
- C) Dirección Junta de Reclutamiento;
- D) Dirección de Concertación y
- E) Dirección Jurídica

II. Secretaría particular, apoyada por 2 Direcciones:

- A) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas y
- B) Dirección Técnica

III. Tesorería Municipal, integrada por: 3 Direcciones.

- A) Dirección de Ingresos y Egresos
- B) Dirección de Cuenta Pública
- C) Dirección de Seguimiento y Evaluación

IV. Oficialía Mayor; con 2 Direcciones:

- A) Dirección de Recursos Humanos y
- B) Dirección de Recursos Materiales

V. Dirección General de Contraloría Municipal; con 2 Direcciones:

- A) Dirección de Control Administrativo y
- B) Dirección Técnica

VI. Direcciones Generales de:

- A) Desarrollo Social;
- B) Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

- C) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- D) Servicios Públicos y
- E) Desarrollo Económico;

- VII. Juzgado Menor Municipal;
- VIII. Dirección de Ecología;
- IX. Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte;

- X. Secretaría Técnica del COPALDEM y COPLADEC;
- XI. Organismos Descentralizados:
 - A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y
 - B) Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauteppec.

ARTÍCULO 34. Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 36. Todos los funcionarios de la Administración Pública Municipal, serán designados por el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

ARTÍCULO 37. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - A) Seguridad Pública
 - B) Protección Civil
 - C) Protección al Ambiente
 - D) Protección al Ciudadano
 - E) Desarrollo Social
 - F) Fomento al Deporte
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y los COPLADEC;
- III. Consejos de Desarrollo Municipal y
- IV. Los demás que a propuesta del Presidente Municipal ó el Pleno de la H. Asamblea nombren o autoricen

ARTÍCULO 41. Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42. Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades Municipales:

- I. Delegados y Subdelegados
- II. Jueces Auxiliares
- III. Policías Auxiliares de Barrio
- IV. Jefes de Colonia y
- V. Los demás que se puedan nombrar o elegir a propuesta del Presidente o la H. Asamblea Municipal.

ARTÍCULO 43. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones, administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que pretenda satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo estará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 45; Son servicios públicos municipales considerados de forma pronunciativa y no limitativa; los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas
- V. Catastro Municipal
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social
- VIII. Inspección y certificación sanitaria
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común
- X. Mercados y Centrales de Abasto
- XI. Panteones o cementerios
- XII. Protección del medio ambiente
- XIII. Rastros
- XIV. Registro Civil
- XV. Seguridad Pública
- XVI. Tránsito de vehículos
- XVII. Transporte Urbano
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo y
- XIX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 46. En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población
- V. Infraestructura y conservación de caminos rurales y carreteras municipales y
- VI. Las demás que por ley o por acuerdo se determine.

ARTÍCULO 47. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado Público
- II. Control y ordenación del desarrollo urbano
- III. Seguridad Pública y Tránsito y
- IV. los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 48. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 49. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 50. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 52. En el caso de que desaparezca la necesidad, de coordinación o colabo-

ración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 53. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 47 de este Bando. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. obras o instalaciones que hubiere, de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá

- garantizar la inversión o devolución en su caso, de los bienes afectados al servicio y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación; cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o quien designe, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 57. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 58. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana y los COPLADEC

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento a través de su Secretaría Técnica del COPLADEM, promoverá el establecimiento y operación de los COPLADEC para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;

- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social y
- V. Los demás necesarios para apoyo en beneficio del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS COPLADEC

ARTÍCULO 60. Los COPLADEC son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento, respectivo.

ARTÍCULO 61. Los COPLADEC serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento y
- VI. Las demás funciones que por acuerdo les determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62. Son atribuciones de los COPLADEC:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 63. Los integrantes de los COPLADEC se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos; de una terna propuesta por el Ayunta-

miento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 64. El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y crear y administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarro-

llo urbano.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, la ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 67. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 71. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento establecerá las medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las, condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, , de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación, de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 75. En materia de Seguridad Pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Seguridad del Estado, el Reglamento Municipal, y las demás aplicables, previendo siempre:

- I. Mantener; la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público y
- V. Lo que indique el H. Ayuntamiento y/o Presidente Municipal

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 76. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u. órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 78. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 79. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia o autorización, según sea

el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 81. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública y
- V. Lo que consideren los Reglamentos Internos del Municipio.

ARTÍCULO 82. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 83. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 84. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 85. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Esto será regulado por el Reglamento correspondiente.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que propor-

cione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 86. El ejercicio del comercio ambulante y tianguis requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento; y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 87. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES REGULADORES DE LAS DISPOSICIONES DEL BANDO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1 DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES REGULADORES DEL BANDO

ARTÍCULO 90. El H. Ayuntamiento está facultado para expedir y autorizar los Reglamentos necesarios para regular todas las disposiciones del presente Bando, así como regular actividades comerciales, industriales y/o las demás necesarias.

ARTÍCULO 91. Sin ser limitativo, en la elaboración del presente Bando, se autorizarán los Reglamentos siguientes:

- I. Reglamento Interior del H. Ayuntamiento;
- II. Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- III. Reglamento de Planeación Municipal;

- IV. Reglamento de Justicia Cívica Municipal;
- V. Reglamento de Tránsito y Transporte;
- VI. Reglamento de Policía Preventiva;
- VII. Reglamento de Seguridad Pública;
- VIII. Reglamento de Protección Civil;
- IX. Reglamento de Ecología;
- X. Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios;
- XI. Reglamento de Anuncios;
- XII. Reglamento de Rastro Municipal;
- XIII. Reglamento del Expendio de Carnes y Aves;
- XIV. Reglamento del Servicio de Alumbrado Público
- XV. Reglamento del Servicio Público de Cementerios;
- XVI. Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad;
- XVII. Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante;
- XVIII. Reglamento de Construcción y Catastro y
- XIX. Reglamento del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 92. Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad Pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de

- atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
 - IX. Escandalizar en la vía pública;
 - X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
 - XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
 - XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva y
 - XIII. Las demás que sean consideradas en Reglamentos Municipales legalmente establecidos.

ARTÍCULO 93. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito y
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 94. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO III DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 95. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Menor Municipal haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el , equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización, o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Menor, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Menor Municipal y de la Dirección de Reglamentos, quienes serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 97. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Menor Municipal y el Director de Reglamentos deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 98. Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 99. Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 100. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto los Reglamentos del Municipio y demás leyes aplicables en sus Artículos relativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, podrá ser modificado, derogado o revocado, previa aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se deroga el anterior, Bando de Policía y Buen Gobierno, así como cualquier ordenamiento que contra disponga al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y a sus Reglamentos reguladores.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN LA CIUDAD DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, BAJO EL ACTA NUMERO 19, DE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

C. Jesús Francisco Tapia Franco, Presidente de la H. Asamblea
C. José Margarito Flores Valdez, Secretario de la H. Asamblea,
C. Edgar Felipe Rivera Estrada, Regidor
Dr. Sergio Mario Castelán Téllez, Regidor
C. Maria Ascensión Díaz Arellano, Regidor
C. Liborio Hernández Aranda, Regidor
C. José Manuel Hernández Rodríguez, Regidor

C. Antonio Juanico Rojas, Regidor
C. Margarita Solís Peza, Regidor
Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez, Regidor
C. Jorge Ricardo Vega Casco, Regidor
Lic. Juan José Ortega Reyes, Síndico Procurador

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE; PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

LIC. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SECRETARIO MUNICIPAL
OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 22 de Enero del 2001.